



PROCESO VERBAL SUMARIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00558-00

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por la parte demandante, a través del cual se reporta el trámite de notificación de los demandados. Además, se allega contestación de la demanda por la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS**. Por otra parte, se allega poder por parte de uno de los demandados. Finalmente, se solicita se fije fecha de audiencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Analizado el contenido de los documentos allegados por la parte demandante para atender el requerimiento que antecede respecto a la notificación de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS**, el Despacho considera que de los mismos no se logra colegir que la notificación de la demandada sobre el auto admisorio respecto del prenotado sujeto procesal se haya cumplido bajo los parámetros establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se consigue establecer que junto con el envío del mensaje de datos se hubiese enviado la copia del auto admisorio junto con el traslado de la demanda; dichos documentos que se echan de menos no se ven reflejados dentro del memorial que se está resolviendo.

2. Con ocasión de lo anterior y teniendo en cuenta el escrito de contestación de la demanda, formulación de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio que fue allegado por la parte demandada **LA EQUIDAD SEGUROS**, a través de su apoderado general, y en virtud de lo previsto en el artículo 301 del C.G.P, téngase a la entidad demandada prenotada notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, a partir de la fecha de presentación del referido escrito, esto es, 16/01/2024, tal y como lo ordena el inciso 1º de la norma referida

3. Atendiendo lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **DIANA PEDROZO MANTILLA**, identificada con la T.P. No. 240.753 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada **LA EQUIDAD SEGUROS**, según las facultades conferidas dentro del acto de apoderamiento general allegado.



4. Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por **INTERRAPIDISIMO**, en relación con el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal del demandado **ORLANDO REYES SANCHEZ**, con un resultado positivo en su entrega.
5. Conforme con lo anterior, sería del caso ordenar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P respecto del demandado **ORLANDO REYES SANCHEZ**, si no fuera porque dentro del expediente habita un poder otorgado por dicho sujeto procesal.
6. En virtud del poder allegado y dándose aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, téngase al demandado **ORLANDO REYES SANCHEZ** notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda del 01/12/2022, a partir del día en que se notifique en estados la presente providencia.
7. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **JETNER OMAR FUENTES VARGAS**, identificado con la **T.P. 241055** del C.S.J, como apoderado judicial del demandado **ORLANDO REYES SANCHEZ**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
8. Respecto a la presentación de la objeción del juramento estimatorio y unas excepciones de mérito que reposan en la contestación de la demanda por parte de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS**, el Despacho entrará a decidir sobre ello una vez se cumplan frente a la totalidad de la parte demandada los términos respectivos de traslado de la demanda.
9. En razón de lo aquí dispuesto, el Despacho se abstendrá por ahora de acceder a lo pretendido por la parte demandante en el memorial 05/03/2024 respecto a fijar fecha y hora para llevar a cabo dentro de este proceso las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
10. Cumplidos los términos de ley, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría, para proveer lo que corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

PRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 08 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd105297f1516bf35bf10fc20aeb67c999aeea1b9ac7b7f311c323eaa1d8a8cc**

Documento generado en 05/04/2024 09:07:33 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**